

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 004 DE FAMILIA  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

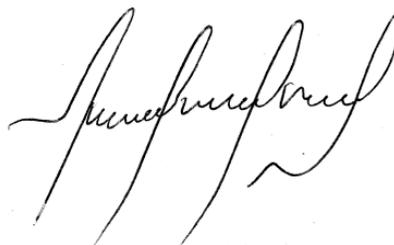
TRASLADO No. 008

Fecha: 23/06/2021

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 10 004 2020 00297	EJECUTIVO	NURY ANDRADE MOSQUERA	JULIO CESAR ROMERO PERALTA	Traslado REPOSICION ART.318 C.G.DEL PROCESO	25/06/2021	29/06/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 23/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.



SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

SECRETARIO

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE NURY ANDRADE VS JULIO CESAR ROMERO RAD. 2020-00297**

Steve Andrade Méndez <steveandrademendez@hotmail.com>

Mié 16/06/2021 10:02 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Huila - Neiva <fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; joelquetru <joelquetru@msn.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO REPOSICIÓN JULIO ROMERO.pdf;

**Señora  
JUEZ CUARTA DE FAMILIA DE NEIVA  
E.S.D.**

-

-

PROCESO	:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	:	NURY ANDRADE MOSQUERA
DEMANDADO	:	JULIO CESAR ROMERO PERALTA
RADICADO	:	41-001-31-10-004-2020-00297-00.
ASUNTO	:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO

**STEVE ANDRADE MENDEZ**, mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.722.335 de Neiva, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 147.970 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del demandado, señor JULIO CESAR ROMERO PERALTA, muy respetuosamente presento recurso de reposición contra el auto de fecha 11 de junio de 2021, mediante el cual se corrió traslado de la presunta liquidación allegada por el apoderado de la parte demandante.

## **ARGUMENTOS**

La señora Juez, a través del auto recurrido corre traslado de la liquidación del crédito que dice haber presentado la parte demandante.

Observada la plataforma TYBA no se halla ni el memorial ni la liquidación que se dice presentó el apoderado de la parte demandante, como se prueba con la impresión de la correspondiente página del proceso referido.

De igual forma, llama poderosamente la atención que el abogado de la parte actora hubiera presentado la liquidación del crédito sin haberla compartido a mi correo electrónico, como lo ordena el art. 78 Nral 14 del C.G.P, en total desconocimiento del principio de lealtad procesal.

Así las cosas, no es posible que la parte demandada, a través del suscrito abogado, ejerza el derecho a la defensa, pues sin conocerse la liquidación del crédito, es materialmente imposible evaluarla y si es del caso, objetarla.

Por lo anterior, solicito:

### **PETICIONES:**

1. **REVOCAR** el auto de fecha 11 de junio de 2021 y en su lugar, disponer que por secretaría, se publique la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y emitir un nuevo pronunciamiento corriendo traslado.
2. **IMPONER** a la parte demandante o a quien corresponda, la sanción de 1 SMMLV establecida en el art. 78 numeral 14 del C.G.P, por cuanto esa omisión afectó gravemente el debido proceso y el derecho a la defensa de mi representado.
3. **TOMAR** las medidas necesarias para que no se vuelvan a presentar omisiones en la publicación y notificación de los actos procesales, pues ello genera más desgaste para el juzgado y para los litigantes.

### **PRUEBAS:**

Allego como medio de prueba de las afirmaciones que sustentan el recurso, copia de las imágenes que reporta la plataforma TYBA respecto del proceso que nos ocupa, donde no aparece la anotación de arribo de la liquidación del crédito, presuntamente aportada por la parte actora.

Atentamente,

*Steve Andrade Mendez,*  
*Abogado*

*Celular: 3103342077*